

Cali, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo/ Rad. 2017-00309-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención a las actuaciones surtidas, es menester requerir a las partes, para que, en el término perentorio de diez (10) días contados desde la notificación este proveído, alleguen al despacho la reliquidación del crédito que nos ocupa, al tenor de lo establecido en el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el despacho RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las partes, así como a sus apoderados judiciales, a fin de que, en el término perentorio de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído, alleguen al despacho la reliquidación del crédito que nos ocupa.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante, a fin de que en el perentorio término de diez (10) días siguientes a este proveído, se sirva informar a este despacho judicial si es de su conocimiento si a la fecha el ejecutado ejerce mediante contrato de trabajo, de prestación de servicios, obra o labor, de manera independiente, u otros, en cuyo caso deberá aportar la dirección donde labora, a fin de conocer las primas legales y extralegales, cesantías, bonificaciones subsidios y demás rubros percibidos por el ejecutado.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 30 Hoy 14 de marzo de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano
Secretaria